

Quito, 8 de septiembre de 2026

Señora abogada:

Cynthia Alexandra Jacho Tipán

**Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la
Fiscalía General del Estado**

De mi consideración:

Yo, **INÈS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en mi calidad de postulante dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco ante usted y manifiesto:

Dentro del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento que rige el presente concurso, y en ejercicio de mis derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y a presentar pruebas, hago entrega formal de la documentación de descargo correspondiente a las ocho impugnaciones ciudadanas formuladas en mi contra por los ciudadanos:

1. Carlos Humberto López Alomia (**Fojas:1-33**)
2. Luis Edwin Cangahuamin Andrango (**Fojas: 34-97**)
3. Víctor Hugo Cañizares Mero (**Fojas:98-347**)
4. Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo (**Fojas:348-624**)
5. Saddim Nicolas Molina Cardona (**Fojas:625-723**)
6. Carlos Gustavo Bravo Hernández (**Fojas:724-804**)
7. Carlos Gustavo Bravo Hernández (**Fojas:805-879**)
8. Carlos Gustavo Bravo Hernández (**Fojas:880-1150**)

Las pruebas de descargo se presentan, según su naturaleza, en documentos originales, copias debidamente certificadas o notarizadas y materializaciones notariales, y se encuentran organizadas e identificadas de acuerdo con cada una de las impugnaciones a las que corresponden.

La documentación que se entrega consta de un total de 1150 fojas, incluidas las impugnaciones y sus respectivos anexos probatorios, además de los soportes digitales que se detallan en la relación adjunta.

Entre los elementos de descargo constan certificaciones emitidas por instituciones públicas competentes, actuaciones y resoluciones judiciales, constancias de investigaciones fiscales, documentos notarizados, materializaciones notariales de contenidos digitales y demás elementos pertinentes para el ejercicio pleno de mi derecho a la defensa.

Solicito que se incorporen al expediente de mi postulación las **1150 (MIL CIENTO CINCUENTA) FOJAS**, conjuntamente con sus anexos y soportes digitales.

Las notificaciones que seguiré recibiendo en el correo electrónico:

[REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]

Dra. Inés Maritza Romero Estévez

C.C. No.

[REDACTED]

Postulante 18 cargo de Fiscal General del Estado

Anexos: 1150 hojas + 2 USB + CD-R

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-2338-EX

Fecha: 2026-09-08 14:56:59 GMT -05

Recibido por: Mario Andres Gutierrez Avalos

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: 1712577301

Oficio No. CPCCS-CCS-IMPUGNACIÓN-IMRE-001-2026

Asunto: Contestación a la impugnación ciudadana presentada por el abogado Carlos Humberto López Alomía.

Señora abogada:

Cynthia Alexandra Jacho Tipán

Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho. -

Señor abogado:

David Eduardo Flores Brandt

Vicepresidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señora abogada:

Ericka Katherine Aguaguiña Moposita

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señor abogado:

Christian Santiago Arpi Tapia

Comisionado Ciudadano de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señora abogada:

Zoila Amada Echeverría Zambrano

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señora abogada:

Pamela Teresa Garay Mateo

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señor abogado:

Hugo Vicente Ludeña Eras

Comisionado Ciudadano de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-



Señora abogada:

Maribel Rocío Baldeón Andrade

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho. -

Señor abogado:

David Eduardo Soria Tamayo

Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante escrito de 31 de julio de 2026, el abogado Carlos Humberto López Alomía, al amparo de lo previsto en los artículos 5, 95 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador, y en ejercicio de sus derechos de participación, impugnación ciudadana y control social, presentó ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una solicitud de impugnación ciudadana en contra de la suscrita postulante al cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

“(...) 3. Revisado el expediente de la postulante No.18, Inés Maritza Romero Estévez, se ha identificado que presentó un certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, mismo que cuenta con firma electrónica del MSc. Pedro Tapia, Presidente del GAD Parroquial de Cumbayá

*4. De conformidad con lo determinado en el artículo 38 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se considera una **Acción Afirmativa** el encontrarse domiciliado durante los últimos cinco años en una zona rural, afirmación que debe ser verificada mediante un Certificado emitido por la Junta Parroquial de la zona rural.*

5. De conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Cumbayá, esta se encuentra dividida en dos tipos de suelo, principalmente suelo urbano y en un segundo plano suelo rural (...).

Como es observable en la imagen, la parroquia se encuentra dividida en dos zonas una urbana y una rural, siendo la mayoría de esta la denominada como suelo urbano, dejando en segundo plano a la zona rural.

6. El certificado que la Postulante No. 18, Inés Maritza Romero Estévez, es vago en cuanto a la determinación de en qué zona se encuentra la vivienda de los últimos cinco años de la Postulante. En este no se hace una determinación expresa sobre si esta vivienda se encuentra en la zona rural de dicha parroquia o en su defecto en su zona urbana. Motivo por el cual es imposible decir a ciencia cierta que su vivienda se ubique en la ruralidad.



7. Bajo esta línea de pensamiento es apreciable que la Postulante No. 18, Inés Maritza Romero Estévez, no cumple con el requisito establecido para ser beneficiaria de la **Acción Afirmativa** contenida en el numeral 4 del artículo 38 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, eso es, haber vivido en una zona rural durante los últimos cinco años, al no haberse verificado de manera expresa que dicho domicilio se encuentra en una zona rural.

8. A su vez, esta falta de probidad en cuanto a la determinación del domicilio de la Postulante No. 18, Inés Maritza Romero Estévez, provoca que recaiga en la causal de impugnación determinada en el numeral tres (3) del artículo 46 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...).

Al ingresar un certificado de una parroquia que en su superficie parece ser completamente rural con la finalidad de acceder a las **Acciones Afirmativas** se está omitiendo información. Al no especificar que el domicilio se encuentra en la sección correspondiente a suelo rural se intenta acceder a puntos que no corresponden."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedida mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189, de 27 de junio de 2025, comparezco ante la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de presentar la correspondiente respuesta motivada a la impugnación ciudadana formulada por el ciudadano ecuatoriano Carlos Humberto López Alomía, titular de la cédula de ciudadanía

En tal virtud, y con el objeto de garantizar una respuesta clara, precisa y debidamente fundamentada a los cuestionamientos planteados, corresponde efectuar las siguientes puntualizaciones:

1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ALOMÍA

Conforme a lo determinado en el numeral 5 del artículo 47¹ de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de

¹ **Artículo 47.-** Requisitos de presentación de las impugnaciones. - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha y firma de responsabilidad.



la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones ciudadanas deberán presentarse por escrito y cumplir, de manera obligatoria, entre otros requisitos, con la entrega de los documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas.

En el presente caso, dicho requisito ha sido incumplido en la impugnación presentada por el referido profesional del Derecho, pues, si bien señala como documentación probatoria el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, este no fue presentado ante la Comisión Ciudadana de Selección ni ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ya sea en original o en copia debidamente certificada. Por el contrario, el impugnante se limitó a señalar que dicho documento podía ser obtenido a través del sitio web: <https://www.gadcumbaya.gob.ec/transparencia/>, lo cual no supe ni satisface la obligación de presentar la documentación probatoria en los formatos expresamente previstos en la normativa aplicable.

De igual manera, el impugnante refiere como elemento probatorio el certificado emitido a favor de la suscrita por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá el 22 de enero de 2026; sin embargo, tampoco adjuntó dicho documento en original o en copia debidamente certificada por notario público, incumpliendo, una vez más, con la obligación de presentar la documentación probatoria en la forma exigida por la normativa que regula el procedimiento.

"Artículo 46. – Causales de impugnación. – Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: (...)

4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, (...)"

Al ingresar un certificado de una parroquia que en su superficie parece ser completamente rural con la finalidad de acceder a las **Acciones Afirmativas** se está omitiendo información. Al no especificar que el domicilio se encuentra en la sección correspondiente a suelo rural se intenta acceder a puntos que no corresponden.

IV. DOCUMENTOS PROBATORIOS EN ORIGINALES O COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS:

1. Imagen correspondiente al *Mapa 11* del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial obtenido de la página web del Gobierno Parroquial de Cumbayá: <https://www.gadcumbaya.gob.ec/transparencia/>
2. Solicito se tome como prueba el certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá a fin de determinar el domicilio de la Postulante N°18, Inés Maritza Romero Estévez.

Fuente: Foja 3 de la impugnación presentada ante la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado por el abogado Carlos Humberto López Alomía.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la admisión de las impugnaciones ciudadanas determina la improcedencia de su admisión a trámite



y, consecuentemente, su archivo. No obstante, esta exigencia no fue observada por la Comisión Ciudadana de Selección, que permitió la continuación del trámite pese al incumplimiento de un requisito expresamente establecido en la normativa aplicable.

Es necesario resaltar, además que hay un error en la identificación de la causal reglamentaria que alega el impugnante puesto que, en su escrito de impugnación, señala que la postulante habría incurrido en la causal establecida en el numeral 3 del art 46.

Sin embargo, el numeral 3 corresponde a: “Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades”, mientras en la causal consistente en: “Haber omitido información relevante para postular el cargo”, corresponde al numeral 4 del art 46 del Reglamento.

Esta inconsistencia no constituye únicamente un error de numeración, sino que evidencia la falta de precisión en la subsunción de los hechos alegados dentro de una causal reglamentariamente determinada.

Hecho que debe ser observado por la comisión al momento de resolver esta impugnación.

2. CRITERIO ERRÓNEO SOSTENIDO POR EL ABOGADO CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ALOMÍA RESPECTO DE QUE CUMBAYÁ NO CORRESPONDE A UNA PARROQUIA RURAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

El documento al que hace referencia el impugnante en su escrito de impugnación ciudadana el cual no fue presentado ni en original ni copiar debidamente certificada, se denomina “*Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027*”.

Dicho instrumento técnico de gestión fue revisado por el Msc. Pedro José Tapia Cortés, presidente del GAD Parroquial de Cumbayá, y por los vocales del referido GAD: señor René Edwin Naranjo Tituaña, Msc. José Luis Palacios Carrera, Msc. Jaime Javier Salazar Álvarez y licenciado Amílcar José Ushiña Zulca; y, posteriormente, aprobado por la Junta Parroquial Rural de Cumbayá durante el año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización² (COOTAD) .

El referido instrumento tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, mediante la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

En este sentido, en el numeral 3 del referido instrumento de gestión parroquial, específicamente en las páginas 49 a 51, se establece que Cumbayá pertenece a la provincia de Pichincha y al Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en el sector oriental, y que fue fundada el 29 de junio de 1570. Asimismo, se determinan sus límites territoriales, en los siguientes términos:

² **Art. 66.-** Junta parroquial rural. - La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.



- **Norte:** parroquia Nayón, confluencia de los ríos San Pedro y Machángara.
- **Sur:** parroquias Guangopolo y Conocoto.
- **Este:** parroquia Tumbaco, río San Pedro.
- **Oeste:** parroquias Itchimbia y Puengasí, río Machángara.

La superficie de la parroquia de Cumbayá es de 26,46 km². En cuanto a la población de la parroquia, el referido instrumento señala textualmente lo siguiente:

“De acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la parroquia Cumbayá registra los siguientes datos:

Tabla 7. Población según área

Parroquia	Población Total	Población Urbana	Población Rural	%
Cumbayá	41.819	0	41.819	100%

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

Cumbayá es una de las parroquias rurales del Cantón Quito; según el cuadro anterior, se puede apreciar que, de acuerdo al último Censo Nacional 2022, tiene 41.819 habitantes. Debido a temas estadísticos y de acuerdo con el flujo de movilidad poblacional, la población de la parroquia mencionada no hace una diferenciación entre población urbana y población rural, se ha considerado como rural al total de la población existente en la parroquia de acuerdo con la caracterización parroquial en el cantón”. (El énfasis me pertenece).

De conformidad con lo previsto en el numeral 3.2 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, la parroquia rural de Cumbayá se encuentra conformada por la comuna de Lumbisí y por 24 barrios, que se detallan a continuación: Lumbisí, Santa Inés, Pillagua, San Patricio, San Francisco Pinsha, **La Primavera**, San Juan, El Limonar, Jacaranda, Auqui Chico, Real Alto, Collas, San Juan Alto, Cebollar, Rojas, Santa Rosa, La Mandarina, Jardines del Este, La Praga, Yanazarapata, Santa Lucía, Cumba Centro, San Roque, San Patricio Alto y San Marcos.

De la documentación dada a conocer, a la cual hizo referencia el propio impugnante, se desprende, sin lugar a duda, que Cumbayá forma parte de las parroquias rurales de la provincia de Pichincha. En tal virtud, las personas (**población**) que tienen su domicilio en cualquiera de los barrios que conforman dicha parroquia, como es el caso de la suscrita postulante al cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, cumplen con el requisito sine qua non previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, consistente en haber estado domiciliada en una zona rural durante los últimos cinco años.

3. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y EL PERÍODO DE RESIDENCIA



Conforme se desprende de la certificación emitida por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de septiembre de 2020, así como del certificado No. 6150888, de 6 de agosto de 2026, la suscrita postulante, doctora Inés Maritza Romero Estévez, es propietaria del predio No. [REDACTED] desde el 15 de septiembre de 2020, fecha en la que se efectuó la correspondiente inscripción, a las 18:02, conforme consta en el repertorio del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito No. 2020033181, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

“ Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de COMPRAVENTA otorgada ante la NOTARIA SEXTA de QUITO con fecha 21 de Agosto del 2020.

Antecedentes

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A., es propietaria de la CASA 2 y sus anexos, que forman parte del Conjunto Habitacional “SAN NICOLÁS”, situado en la parroquia CUMBAYA adquirido mediante compra a los señores NELLY MARIA SILVA SILVA, viuda, PABLO ALEREDO LEON SILVA, [REDACTED] LEONARDO ARMANDO ENRÍQUEZ BORJA, [REDACTED] por sus propios derechos, JORGE ENRÍQUEZ OBANDO, soltero, VIVIANA GUADALUPE ENRIQUEZ BORJA, [REDACTED] y LIDIA DENISE ENRIQUEZ OBANDO, [REDACTED] según escritura pública otorgada el DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Fabián Solano Pazmiño, inscrita el VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE. La Declaratoria de Propiedad Horizontal legalmente inscrita el VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, según escritura pública otorgada el CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Alex Mejía, bajo repertorio: 7314.

Objeto

Con estos antecedentes CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A., debidamente representada y autorizada mediante Acta de Junta General de Accionistas, VENDE a favor de INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, soltera, por sus propios derechos, la CASA 2 y sus anexos, que constan en DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, y que forman parte del Conjunto Habitacionales “SAN NICOLÁS”, situado en la parroquia de CUMBAYÁ, Predio [REDACTED] (...)

LINDEROS GENERALES: NORTE, con propiedad de Ángel Salazar, en cincuenta y cinco punto cero ocho metros, y con lote 68 de la urbanización Primavera en treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros, SUR, con lote dos, en sesenta y seis punto setenta y nueve en línea recta, y diez y ocho punto sesenta y nueve en curva y con lote 70 de la urbanización primavera en treinta y ocho punto treinta y tres metros, ESTE, con la avenida Miguel Ángel, en veinte y dos metros, y con propiedad de la familia Andrade en cuarenta punto cero dos metros, OESTE, con propiedad de Ángel Salazar, zanja por división, en cincuenta y cinco punto noventa y ocho metros con varios propietarios en seis punto cuarenta y



siete metros. SUPERFICIE: CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS".

De los documentos expedidos por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito se desprende, de manera clara e inequívoca, que soy propietaria del predio No. [REDACTED] desde el 15 de septiembre de 2020 hasta la presente fecha. Dicho predio comprende una casa ubicada en el [REDACTED] signada con el [REDACTED] dentro de la parroquia rural de Cumbayá.

La referida propiedad la adquirí mediante escritura de compraventa, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito se efectuó el 15 de septiembre de 2020 como lo he indicado. Desde esa fecha, he habitado de manera permanente dicho inmueble junto con mi hijo menor de edad, hasta la presente fecha, cumpliendo así, de manera cabal, con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)³, el 22 de enero de 2026, el Msc. Pedro Tapia expidió a mi favor la certificación que forma parte de mi expediente de postulación al referido concurso público. En dicho documento, el referido profesional, en su calidad de representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, certificó expresamente que:

"(...) la Dra. Inés Maritza Romero Estévez, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] reside en la Parroquia de Cumbayá desde el año 2020, habiendo habitado:

Desde 2020 en la Dirección Miguel Ángel S/N y Calle I, edificio San Nicolás.

La presente certificación se expide para los fines que la interesada estime convenientes, y en particular para acreditar residencia en una parroquia rural durante los últimos cinco (5) años, en caso de que se considere como acción afirmativa dentro de Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

Cabe resaltar, que el Reglamento no determinó como medio de verificación un certificado municipal de uso de suelo, una ficha catastral, una certificación de zonificación, un informe de regulación metropolitana o una certificación georreferenciada.

Por decisión expresa del órgano normativo, el documento previsto para acreditar esta acción afirmativa es el certificado emitido por la Junta Parroquial.

³ **Art. 70.-** Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural



La suscrita cumplió precisamente con dicho medio de verificación al presentar, dentro de su expediente de postulación, el certificado expedido el 22 de enero de 2026 por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá.

En consecuencia, no resulta jurídicamente adecuado introducir posteriormente, mediante interpretación, un medio de verificación adicional o diferente a aquel expresamente previsto en las reglas que rigieron el concurso.

Existe otro aspecto que desvirtúa directamente la causal alegada. El certificado expedido por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá no oculta ni omite mi domicilio.

Por el contrario, el documento certifica expresamente que:

1. Resido en la parroquia de Cumbayá desde el año 2020;
2. [REDACTED]
3. Manifiesta expresamente que se expide, entre otros fines, para acreditar residencia en una parroquia rural durante los últimos cinco años dentro de la convocatoria al presente concurso.

Por tanto, la premisa de que se habría “omitido información” respecto de la ubicación del domicilio resulta incompatible con el propio contenido del documento incorporado al expediente.

Por otra parte, debe considerarse que el certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá fue incorporado oportunamente a mi expediente de postulación y fue objeto de valoración por parte de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de la fase correspondiente de calificación de méritos y acción afirmativa, habiéndose asignado la acción afirmativa prevista en el numeral 4 del artículo 38 de la Codificación del Reglamento.

El artículo 23 de la Codificación del Reglamento establece expresamente que el concurso se desarrolla mediante fases sucesivas y diferenciadas, correspondiendo la tercera a la “fase de calificación de méritos y recalificación” y la cuarta a la “fase de escrutinio público e impugnación ciudadana”.

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento estableció el procedimiento específico para cuestionar los resultados de méritos y acción afirmativa, otorgando a las y los postulantes el término de tres días para solicitar la correspondiente recalificación y disponiendo que la Comisión Ciudadana de Selección resuelva dichas solicitudes de manera motivada e individual, generando posteriormente el reporte final correspondiente.

Una vez concluido dicho procedimiento, el artículo 42 dispone que la Comisión Ciudadana de Selección debe emitir el informe final de la fase de méritos y recalificación, remitirlo al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y continuar con la siguiente fase del concurso.

Esta estructura normativa responde a la preclusión de las distintas fases del procedimiento, circunstancia que el propio Reglamento reconoce al atribuir al Pleno del



Consejo la facultad de conocer los informes remitidos por la Comisión “en la preclusión de cada fase del concurso público de méritos y oposición”.

De igual manera, el artículo 44 determina que la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana se inicia “una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes”, lo que confirma que ambas constituyen etapas reglamentariamente diferenciadas.

En consecuencia, sin desconocer el legítimo derecho de la ciudadanía a formular impugnaciones conforme a las causales taxativamente previstas en el artículo 46 del Reglamento, la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana no puede convertirse en un mecanismo indirecto de recalificación o revisión extemporánea de una acción afirmativa que ya fue analizada, valorada y resuelta por la Comisión Ciudadana de Selección dentro de la fase correspondiente.

Para que una impugnación prospere en esta etapa no resulta suficiente manifestar una discrepancia respecto de la valoración efectuada previamente por la Comisión, sino que corresponde al impugnante demostrar que la postulante se encuentra efectivamente incurso en una de las causales previstas en el artículo 46 del Reglamento.

En el presente caso, el impugnante pretende subsumir su cuestionamiento en la causal relativa a haber omitido información relevante para postular al cargo; sin embargo, no identifica información alguna que haya sido ocultada por la suscrita, pues mi lugar y período de residencia constaban expresamente en el certificado presentado oportunamente dentro del expediente.

El certificado expedido por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá señala expresamente que resido en la parroquia de Cumbayá desde el año 2020; individualiza mi domicilio en la dirección Miguel Ángel S/N y Calle I, edificio San Nicolás; y determina que el documento fue expedido, entre otros fines, para acreditar residencia en una parroquia rural durante los últimos cinco años dentro de la convocatoria al presente concurso.

Por consiguiente, una discrepancia respecto del alcance o suficiencia jurídica del certificado no puede ser equiparada automáticamente a una omisión de información relevante, menos aún cuando el propio impugnante reconoce que no puede determinar “a ciencia cierta” si el inmueble se encuentra en zona urbana o rural y solicita que sea la Comisión la que efectúe dicha verificación.

Adicionalmente, el propio Reglamento determinó expresamente como medio de verificación de la acción afirmativa correspondiente a la persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural el “Certificado emitido por la Junta Parroquial”.

El Reglamento no estableció como requisito para esta acción afirmativa la presentación adicional de certificados municipales de clasificación del suelo, fichas catastrales, informes de zonificación, certificados de uso de suelo o documentos georreferenciados. Por tanto, no resulta jurídicamente procedente incorporar posteriormente, mediante interpretación, medios de verificación distintos o adicionales a aquellos que fueron expresamente determinados en las reglas que rigieron el concurso.



Sin perjuicio de lo expuesto, y únicamente con la finalidad de reforzar los elementos que ya constaban en mi expediente y desvirtuar de manera integral la causal de impugnación alegada, acompaño adicionalmente la certificación expedida por el señor Esteban Patricio Lozada Cevallos, presidente de [REDACTED] mediante la cual se corrobora que he residido en el predio [REDACTED] correspondiente a la casa No. 2, [REDACTED] en Cumbayá, desde el 15 de septiembre de 2020 hasta la actualidad.

En el mismo carácter complementario y de descargo, acompaño la certificación emitida por la Empresa Eléctrica Quito, en la que consta la existencia de la relación comercial y la prestación del servicio de energía eléctrica respecto del referido inmueble desde el año 2020.

Debe quedar expresamente señalado que estos documentos no se presentan con la finalidad de obtener, modificar, recalificar o subsanar la acción afirmativa que ya fue oportunamente valorada por la Comisión Ciudadana de Selección, sino exclusivamente como elementos de descargo destinados a corroborar la información que ya constaba en mi expediente y a desvirtuar la afirmación del impugnante relativa a una supuesta omisión de información.

En consecuencia, la documentación incorporada permite concluir que: mi domicilio fue expresamente informado dentro del expediente de postulación; el período de residencia fue certificado por la autoridad parroquial competente; el documento presentado correspondió al medio de verificación expresamente establecido en el artículo 38 del Reglamento; dicho documento fue valorado por la Comisión dentro de la fase de calificación de méritos y acción afirmativa, actualmente concluida.

El impugnante no ha presentado prueba oficial alguna que determine que el inmueble correspondiente a mi domicilio se encuentre ubicado en una zona urbana incompatible con la acción afirmativa; y, no se ha demostrado la existencia de información relevante que hubiese sido omitida por la suscrita.

Por tanto, no se configura la causal prevista en el numeral 4 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento, pues el cuestionamiento formulado por el impugnante constituye, en esencia, una discrepancia respecto de la valoración de un documento ya examinado por la Comisión en una fase anterior, mas no la demostración objetiva de una omisión de información relevante atribuible a la postulante.

4. PRUEBA DOCUMENTAL

Ante la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, presento como prueba a mi favor, misma que será practicada en la audiencia pública, la siguiente:

1. Copias debidamente certificadas ante notario de las fojas 1, 38, 39 y 40 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá 2023-2027.
2. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de gravámenes, expedido el 15 de septiembre de 2020 por el Registro de la Propiedad del Distrito



Metropolitano de Quito, respecto del predio No. [REDACTED], perteneciente a la suscrita postulante.

3. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de gravámenes, expedido el 6 de agosto de 2026 por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, respecto del predio No. [REDACTED], perteneciente a la suscrita postulante.
4. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de inicio de relación comercial, expedido el 11 de junio de 2026 por el ingeniero Jorge García Salazar, jefe de Agencia Rural de la Empresa Eléctrica Quito.
5. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de expensas, emitido el 06 de agosto de 2026 por el presidente y representante legal del Conjunto Habitacional "San Nicolás", conjuntamente con la documentación que acredita la calidad en la que suscribe el referido documento.
6. Copia debidamente certificada ante notario del certificado de fecha 22 de enero de 2026, suscrito electrónicamente por el Msc. Pedro Tapia, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, mediante el cual se acredita que la suscrita postulante reside en la parroquia de Cumbayá desde el año 2020. La autenticidad y fecha de suscripción del referido documento se encuentran respaldadas por la validación de la firma electrónica efectuada a través de la aplicación FirmaEC. Asimismo, consta que el certificado fue remitido el 22 de enero de 2026 desde la cuenta de correo electrónico [REDACTED] a la cuenta de correo electrónico de la suscrita postulante, [REDACTED].

5. PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, se encuentra desvirtuada la alegación de que habría existido ocultamiento u omisión de información respecto de mi domicilio. La documentación presentada demuestra, además, que el lugar de residencia certificado por la autoridad parroquial ha sido constante durante el período exigido por el Reglamento y que la suscrita presentó oportunamente el medio de verificación expresamente previsto para la acción afirmativa, sin que el impugnante haya acreditado la existencia de información relevante que hubiera sido omitida ni la ineficacia del certificado expedido por la autoridad competente para los fines previstos en el artículo 38 del Reglamento.

Solicito comedidamente que se deseche y archive la impugnación ciudadana de referencia, a fin de que la suscrita pueda continuar como postulante dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, al contar con las credenciales suficientes de probidad y haber cumplido los requisitos exigidos por el marco normativo aplicable.

Notificaciones respecto al presente escrito las recibiré en la cuenta de correo electrónico: [REDACTED]

Atentamente,



Dra. Inés Maritza Romero Estévez

Postulante al cargo de Fiscal General del Estado





Factura: 002-002-000112290

0000 0001

- 13-
trece



20261701065C02535

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02535

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.cloud.microsoft/mail/> el día de hoy 12 DE AGOSTO DEL 2026, a las 11:27, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 12 DE AGOSTO DEL 2026, (11:27).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02535

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, https://sirelq.registrodelapropiedadquito.gob.ec/registro/certificados_firmados/0/0/0/6150888 el día de hoy 12 DE AGOSTO DEL 2026, a las 11:27, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CERTIFICADOS FIRMADOS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 12 DE AGOSTO DEL 2026, (11:27).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02535

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.cloud.microsoft/mail/> el día de hoy 12 DE AGOSTO DEL 2026, a las 11:27, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 12 DE AGOSTO DEL 2026, (11:27).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20261701065C02535

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento ACTA DE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y CRTIFICACION que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 12 DE AGOSTO DEL 2026, (11:27).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02535

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc> el día de hoy 12 DE AGOSTO DEL 2026, a las 11:27, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CONSULTA DE RUC La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 12 DE AGOSTO DEL 2026, (11:27).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI

NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

00280 0802
-41-
Catorce.

PLAN DE
DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

2023 - 2027



CUMBAYÁ
GOBIERNO PARROQUIAL

ACH
AMIRIAN CHIGUANC
CONSULTORIA ESPECIALIZADA

PAGINA EN BLANCO

2. METODOLOGÍA

La metodología establecida en la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, (2023), fue aplicada dividiendo el proceso en tres fases: i) realización del diagnóstico estratégico, ii) construcción de la propuesta del modelo territorial deseado y iii) elaboración del modelo de gestión para la ejecución del PDOT.

El proceso participativo se realizó mediante convocatoria a los moradores de los barrios y comunidades, para desarrollar los talleres de trabajo, llevado a cabo del 13 al 24 de octubre de 2023. En el taller se explicó el llenado de la encuesta (Anexo 1) previamente aprobado por el presidente del GAD, así también, se procedió con el registro de la información por parte de los asistentes.

Posteriormente, a partir del 25 de octubre al 02 de noviembre de 2023, se solicitó el llenado de las encuestas virtuales desarrollado en Google Form (libre acceso), una vez terminado este proceso se sistematizó la información registrada en la misma, así también, se trabajó en la priorización de las potencialidades y problemas encontrados en el territorio.

Finalmente, con la información recabada, se realizó la triangulación de datos, el modelo territorial deseado y el modelo de gestión con la participación del Consejo de Planificación Local y funcionarios del GAD Parroquial a través de reuniones de trabajo con el equipo técnico.

3. CARACTERIZACIÓN GENERAL

38

3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PARROQUIA

La Parroquia de Cumbayá perteneciente a la Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito (sector oriental), fue fundada el 29 de junio de 1570.

Límites

- Norte: Parroquia Nayón, confluencia del Río San Pedro y Río Machángara.
- Sur: Parroquias Guangopolo y Conocoto
- Este: Parroquia Tumbaco, Río San Pedro
- Oeste: Parroquia Itchimbía y Puengasí, Río Machángara

Clima

La parroquia de Cumbayá goza de un clima agradable y templado debido a su ubicación en el valle interandino de Quito. Al estar a una altitud aproximada de 2.500 metros sobre el nivel del mar, el clima es predominantemente primaveral durante todo el año. Las temperaturas varían entre los 10°C y los 25°C, ofreciendo días cálidos y noches frescas. La presencia de la cordillera de los Andes alrededor de la parroquia contribuye a la belleza de su entorno natural y protege al área de extremos climáticos⁹.

⁹ <https://www.gadcumbaya.gob.ec/clima-economia-y-demografia/>

La superficie de la Parroquia de Cumbayá es de 26,46 Km².

Población:

De acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la parroquia Cumbayá registra los siguientes datos:

Tabla 7. Población según área

Parroquia	Población Total	Población Urbana	Población Rural	%
Cumbayá	41.819	0	41.819	100%

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

Cumbayá es una de las parroquias rurales del Cantón Quito; según el cuadro anterior, se puede apreciar que, de acuerdo al último Censo Nacional 2022, tiene 41.819 habitantes. Debido a temas estadísticos y de acuerdo con el flujo de movilidad poblacional, la población de la parroquia mencionada no hace una diferenciación entre población urbana y población rural, se ha considerado como rural al total de la población existente en la parroquia de acuerdo con la caracterización parroquial en el cantón.

Tabla 8. Población según género

Parroquia	Población Total	Mujer	Hombre
Cumbayá	41.819	21.791	20.028
%	100%	52,11%	47,89%

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

De acuerdo con el Censo Nacional 2022, la población total de la parroquia corresponde a 41.819 personas de las cuales el 52,11% corresponde a las mujeres y el 47,89% en el género masculino.

Tabla 9. Población según grupos de edad

Población	Mujer	Hombre	Total
De 0 a 4 años	877	959	1.836
De 5 a 9 años	1.228	1.312	2.540
De 10 a 14 años	1.426	1.503	2.929
De 15 a 19 años	1.495	1.569	3.064
De 20 a 24 años	1.612	1.563	3.175
De 25 a 29 años	1.445	1.418	2.863
De 30 a 34 años	1.485	1.379	2.864
De 35 a 39 años	1.654	1.400	3.054
De 40 a 44 años	1.697	1.497	3.194
De 45 a 49 años	1.769	1.382	3.151
De 50 a 54 años	1.504	1.400	2.904

¹⁰ Superficie referencial de acuerdo con la información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito – Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, consultada en el mes de octubre de 2023.

Elaboración: Equipo consultor

Tabla 10. Densidad poblacional40

Elaboración: Equipo consultor

3.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICO - ADMINISTRATIVO DE LA PARROQUIA¹¹

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 26 1701065 W2585.

PAGINA EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 15 de Septiembre de 2020 a las 18:02
 Nro. Inscripción: [REDACTED]
 Fecha de Repertorio: 14 de Septiembre de 2020 a las 15:12
 Nro. Repertorio: [REDACTED]
 Nro. Tramite: [REDACTED]
 Nro. Petición: [REDACTED]
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARIA SEXTA de QUITO
 Tipo de Contrato: COMPRAVENTA
 Parroquias: CUMBAYA



Comparecientes

VENDEDOR: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A., R.U.C. [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] CANTÓN QUITO, representado por CESAR PATRICIO LOZA CEVALLOS, EN CALIDAD DE PRESIDENTE. COMPRADORA: INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, cédula: [REDACTED] domiciliada en AV. GASPAR DE VILLARROEL Y 6 DE DICIEMBRE; CANTÓN QUITO, por sus propios derechos.

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de COMPRAVENTA otorgada ante la NOTARIA SEXTA de QUITO con fecha 21 de Agosto del 2020.

Antecedentes

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A., es propietaria de la CASA 2 y sus anexos, que forman parte del Conjunto Habitacional "SAN NICOLAS", situado en la parroquia CUMBAYA adquirido mediante compra a los señores NELLY MARIA SILVA SILVA, [REDACTED] PABLO ALFREDO LEON SILVA, [REDACTED] LEONARDO ARMANDO ENRIQUEZ BORJA, [REDACTED] por sus propios derechos, JORGE ENRIQUEZ OBANDO, [REDACTED] VIVIANA GUADALUPE ENRIQUEZ OBANDO, [REDACTED] y LIDIA DENISE ENRIQUEZ OBANDO, [REDACTED] según escritura pública otorgada el DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Fabián Solano Pazmiño, inscrita el VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE. La Declaratoria de Propiedad Horizontal legalmente inscrita el VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, según escritura pública otorgada el CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Alex David Mejía Viteri, bajo repertorio: 7314.

Objeto

Con estos antecedentes CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A., debidamente representada y autorizada mediante Acta de Junta General de Accionistas, VENDE a favor de INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ soltera, por sus propios derechos, LA CASA 2 y sus anexos, que constan en DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, y que forman parte del Conjunto Habitacional "SAN NICOLAS", situado en la parroquia CUMBAYA. P [REDACTED]

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

CUADRO N° 1 ALICUOTAS						
No.	Uso/denominación	Nivel	Areas (m2)		Alicuotas %	
			Cubiertas	Descubier	Parcial	Total
8	CASA 2	Planta Baja	2.50	62.03		1.0006
9		Planta Alta	5.30	69.59		1.1225
10		Porche	2.50	5.86		0.0945
11		Jardin posterior	2.30		26.56	0.4284
12		Lavanderia	-0.30	7.50		0.1210
13		Sala juegos y circulación	-0.30	24.45		0.3944
14		Parqueaderos	-0.30	36.21		0.5841
						3.7455

LINDEROS GENERALES: NORTE, con propiedad de Angel Salazar, en cincuenta y cinco punto cero ocho metros, y con lote 68 de la urbanización Primavera en treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros, SUR, con lote dos, en sesenta y seis punto setenta y nueve en línea



recta, y diez y ocho punto sesenta y nueve en curva y con lote 70 de la urbanización primavera en treinta y ocho punto treinta y tres metros, ESTE, con la avenida Miguel Angel, en veinte y dos metros, y con propiedad de la familia Andrade en cuarenta punto cero dos metros, OESTE, con propiedad de Angel Salazar, zanja por división, en cincuenta y cinco punto noventa y ocho metros y con varios propietarios en seis punto cuarenta y siete metros. SUPERFICIE: CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

LINDEROS SINGULARES:

CUADRO N° 3 LINDEROS									
No.	Nivel	Uso	Alícuota	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	Superior	Inferior
8	2.75	PLANTA BAJA	1.0006	9.30 m con planta baja Casa 1 9.15 m con planta baja 1	9.10 m con planta baja Casa 2	9.40 m con jardín frontal y porche Casa 2	9.40 m con jardín posterior Casa 2	92.02 m2 con casa N° 1-30	72.02 m2 con casa N° 1-30
9	4.37	PLANTA ALTA	1.1223	11.40 m con planta alta Casa 1	10.40 m con planta alta Casa 2	9.40 m con jardín frontal y porche Casa 2	9.40 m con jardín posterior Casa 2	99.95 m2 con casa N° 1-30	89.95 m2 con casa N° 1-30
10	4.50	PORCHE	0.0641	9.15 m con planta baja Casa 2 9.15 m con jardín frontal Casa 2	9.15 m con planta baja Casa 1 9.15 m con jardín frontal Casa 1	9.40 m con jardín frontal y porche Casa 2	9.40 m con jardín posterior Casa 2	99.95 m2 con casa N° 1-30	89.95 m2 con casa N° 1-30
11	2.30	JARDIN POSTERIOR	0.4284	9.15 m con jardín posterior Casa 1	9.15 m con jardín posterior Casa 1	9.40 m con jardín frontal y porche Casa 2	9.40 m con jardín posterior Casa 2	99.95 m2 con casa N° 1-30	89.95 m2 con casa N° 1-30
12	0.30	LAVANDERIA	0.1210	2.50 m con lavandería Casa 2	2.50 m con lavandería Casa 1	9.40 m con jardín frontal y porche Casa 2	9.40 m con jardín posterior Casa 2	99.95 m2 con casa N° 1-30	89.95 m2 con casa N° 1-30
13	0.30	SALA JUEGOS Y CIRCULACION	0.3944	9.15 m con sala juegos y circulación Casa 2	9.15 m con sala juegos y circulación Casa 1	9.40 m con jardín frontal y porche Casa 2	9.40 m con jardín posterior Casa 2	99.95 m2 con casa N° 1-30	89.95 m2 con casa N° 1-30
14	0.30	PANQUEADEROS	0.5941	10.55 m con sala juegos y circulación Casa 1	10.55 m con sala juegos y circulación Casa 2	9.40 m con jardín frontal y porche Casa 2	9.40 m con jardín posterior Casa 2	99.95 m2 con casa N° 1-30	89.95 m2 con casa N° 1-30

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: DOSCIENTOS QUINCE MIL Dolares de los Estados Unidos de América. Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.

Gravámenes y Limitaciones

Por esta misma escritura la parte compradora constituye PRIMERA HIPOTECA a favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Queda prohibido de enajenar por voluntad de las partes.

Observaciones

Se ha presentado certificado de gravámenes No. 1161928, de fecha 06/08/2020-LLCS, se adjunta declaración juramentada de EXPENSAS, celebrada ante la Notaria VIGÉSIMO SEGUNDA, con fecha 02/06/2020. NO SE TIENE ACCESO A DOCUMENTO FÍSICO. SE ADJUNTA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE INGRESO Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS, CHECK LIST DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. EL REGISTRADOR

Inscriptor: JPBP

Revisor: JPBP

Documento firmado electrónicamente

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el documento que en 74 foja(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



12 AGO 2026
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 26 1701065 ... 60.1533



ESCANEA Y ENCUENTRA
TU CERTIFICADO EN LÍNEA

CERTIFICADO DE GRAVAMEN DEL INMUEBLE

El infrascrito Director de Certificaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley de Registro y con base en la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución N.º RPDMQ-2019-0010 de 22 de marzo del 2019 y considerando que:

- Hasta antes del año 1966, fecha en la que entró en vigencia al Ley de Registro, no existía la obligación legal de marginar las ventas y gravámenes en los documentos registrales.

Una vez revisados los índices y libros que reposan en esta institución hasta la fecha de solicitud; en cuanto al bien inmueble:

Referencias:

Fecha de Inscripción: 15 de Septiembre de 2020

Nro. Inscripción: [REDACTED]

Fecha de Repertorio: 14 de Septiembre de 2020

Nro. Repertorio: 2020033181

Libro: PROPIEDAD

Revisor de Ventas: NO

Comentario del Revisor de Ventas: NO

1. DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Bien: LA CASA 2 y sus anexos, que constan en DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, y que forman parte de [REDACTED]

Parroquia: CUMBAYA

Cantón: QUITO

Predio: [REDACTED]

Linderos: LINDEROS GENERALES: NORTE, con propiedad de Angel Salazar, en cincuenta y cinco punto cero ocho metros, y con lote 68 de la urbanización Primavera en treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros, SUR, con lote dos, en sesenta y seis punto setenta y nueve en línea recta, y diez y ocho punto sesenta y nueve en curva y con lote 70 de la urbanización primavera en treinta y ocho punto treinta y tres metros, ESTE, con la avenida Miguel Angel, en veinte y dos metros, y con propiedad de la familia Andrade en cuarenta punto cero dos metros, OESTE, con propiedad de Angel Salazar, zanja por división, en cincuenta y cinco punto noventa y ocho metros y con varios propietarios en seis punto cuarenta y siete metros. SUPERFICIE: CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

LINDEROS SINGULARES:



Registro de la Propiedad

Número de Trámite: 4078787

Número de Petición: 4264123

Fecha de Petición: 3 de agosto de 2026 a las 12:28

Número de Certificado: 6150888

Fecha emisión: 6 de agosto de 2026 a las 17:27



ESCANEA Y ENCUENTRA
TU CERTIFICADO EN LÍNEA

Página 2

CUADRO N° 3 LINDEROS

No.	Nivel	Uso	Alcudia	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	Superior	Inferior
8	2.50	PLANTA BAJA	1.0005	9.30 m con planta base Casa 1 0.75 m con porche casa 1	9.30 m con planta base Casa 2	15.40 m con jardín frontal y porche Casa 2	8.40 m con jardín posterior Casa 2	62.63 m2 con área N=5.30	62.63 m2 con área N=2.50
9	5.30	PLANTA ALTA	1.1225	11.40 m con planta alta Casa 1	10.40 m con planta alta Casa 2	15.40 m con vacío jardín frontal y jardín casa 2	8.40 m con vacío jardín posterior Casa 2	89.59 m2 con cubierta	89.59 m2 con área N=1.30
10	2.50	PORCHE	0.9545	9.75 m con sala casa 2 1.15 m con jardín frontal casa 2	9.75 m con sala casa 3 1.15 m con jardín casa 3	3.20 m con caminera	2.95 m con hall y baño social Casa 2	5.86 m2 con terraza	5.86 m2 con área N=2.50
11	1.30	JARDIN POSTERIOR	0.4284	4.15 m con jardín posterior Casa 1	4.15 m con jardín posterior Casa 3	15.40 m con planta base casa 2	8.40 m con prospecto particular	26.95 m2 con vacío	26.95 m2 con vacío
12	0.30	LAVANDERIA	0.1210	2.40 m con parqueadero Casa 2	2.40 m con parqueadero Casa 3	3.00 m con vía interior	3.00 m con escalera Casa 3	7.50 m2 con área N=2.50	7.50 m2 con vacío
13	0.30	SALA JUEGOS Y CIRCULACIÓN	0.9544	8.15 m con parqueadero Casa 2	8.15 m con parqueadero Casa 3	3.00 m con lavandería casa 2	3.00 m con muro de contención	34.45 m2 con área N=2.50	34.45 m2 con vacío
14	0.30	PARQUEADEROS	0.5841	10.85 m con refectorio y lavandería casa 1	10.85 m con sala cocina y lavandería casa 2	15.40 m con vía interior	3.40 m con muro de contención	36.21 m2 con área N=2.50	36.21 m2 con vacío

2. PROPIETARIOS:

INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ

3. FORMA DE ADQUISICIÓN:

Mediante compra a CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA COINMOBIL S.A., debidamente representada y autorizada mediante Acta de Junta General de Accionistas, según escritura de COMPRAVENTA otorgada ante la NOTARIA SEXTA de QUITO con fecha 21 de Agosto del 2020, inscrita el quince de Septiembre de dos mil veinte.

Declaratoria de Propiedad Horizontal legalmente inscrita el VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, según escritura pública otorgada el CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Alex David Mejía Viteri, bajo repertorio: 7314.

CERTIFICO:

Que de la revisión efectuada respecto del bien inmueble detallado en líneas anteriores, en los índices, libros y bases de datos del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para determinar la existencia de gravámenes, limitaciones, consta lo siguiente:

GRAVAMENES



SI

HIPOTECAS



SI:

Con Fecha de Inscripción: 15 de Septiembre de 2020 a las 18:02 Nro. Inscripción: 6596 Fecha de Repertorio: 14 de Septiembre de 2020 a las 15:12 Nro. Repertorio: [REDACTED] Otorgamiento En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de HIPOTECA ABIERTA otorgada ante la NOTARIA SEXTA de QUITO con fecha 21 de Agosto del 2020. Objeto Con estos antecedentes INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ [REDACTED] por sus propios derechos, en calidad de DEUDORA; CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA en calidad de PRIMERA a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, debidamente representado, sobre [REDACTED]



registrodelapropiedad.quito.gob.ec

Av. Amazonas N31 - 181 y Mariana de Jesús - Tel 1800 510 510 opc. 4

Registro de la
Propiedad

Quito renace



Quito
Alcaldía Metropolitana



ESCANEA Y ENCUENTRA
TU CERTIFICADO EN LÍNEA

Página 3

sus anexos, que constan en DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, y que forman parte del Conjunto Habitacional "SAN NICOLAS", situado en la parroquia CUMBAYA. Predio: 3597280.



-19-
diecinueve

PROHIBICIONES

(REALES - PERSONALES)



SI:

QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.

EMBARGOS



NO

INTERDICIONES



NO

INSOLVENCIAS



NO

DEMANDAS



NO

En base a lo señalado, se expide la presente certificación.

Responsable: JPVU

Revisión: JPVU

Coordinador: CLJL





Página 4

Documento firmado electrónicamente



Digitally Signed by: JIMMY EUSEBIO GALLARDO ASANZA
Date: 2026-08-06 17:33:57 -05
URL: <https://registrodelapropiedadquito.gob.ec>
Location: Registro de la Propiedad - Quito

DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en 02 foja(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



12 AGO 2026
Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 26 1701435 ...50.2535

Alcance de la Certificación

- **Base de la Certificación:** Se emite tras la revisión de índices, libros, registros y bases de datos del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, conforme al acta de entrega del 1 de julio de 2011. La revisión de gravámenes se realiza según el acta de inscripción correspondiente y la información disponible en los libros de esta institución.
- **Responsabilidad:** El Registro de la Propiedad no se responsabiliza por datos inexactos proporcionados por terceros, ni por el uso indebido del certificado. Tampoco se asume responsabilidad por errores u omisiones del sistema registral. La elaboración y contenido son responsabilidad exclusiva del funcionario certificador.
- **Actualización y Rectificación:** Los datos pueden actualizarse, corregirse o eliminarse según la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro. Cualquier inconsistencia deberá comunicarse al Registrador o a sus funcionarios. Las solicitudes de rectificación o supresión pueden presentarse dentro de los 90 días posteriores a la emisión.
- **Validez y Verificación:** El certificado tiene una vigencia de 90 días desde su emisión, siempre que no cambie la situación jurídica del inmueble. La información debe validarse en la página oficial del Registro de la Propiedad.
- **Gravámenes:** Revisados hasta la fecha y hora de solicitud indicada en el certificado.
- **División de Terrenos:** Para subdividir un terreno se debe cumplir con los tamaños mínimos de la normativa urbana vigente. Los lotes incumplidores no podrán usarse para construcción ni actividades, y el infractor puede ser sancionado.
- **Nota sobre bienes patrimoniales:** Este certificado no determina si el inmueble es bien patrimonial. Para verificarlo, consultar el Informe de Regulación Metropolitana en: https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irmbuscarPredio.jsf





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Certificado Inicio Relación Comercial



Quito a 11 de junio de 2026

Por medio de la presente, certifico que la señora Maritza Romero Estévez, con cedula de ciudadanía No: [REDACTED] es cliente de la Empresa Eléctrica Quito desde el 08/11/2020 con cuenta contrato No: [REDACTED] instalada en la dirección [REDACTED] Pichincha.

Atentamente,



Ing. Jorge Alejandro García Salazar.
Jefe de Agencia Rural, Departamento Agencias Zona Sur (E)
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en 21 folia(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



05 AGO 2026

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 26 1701065 ...127178



Fwd: CERTIFICADO SERV ELECT 201004852350

Desde [REDACTED]

Fecha Jue 11/6/2026 14:52

Para [REDACTED]

1 archivo adjunto (119 KB)

Certificado Inicio Relación Comercial-signed.pdf;



Estimada Sra. Romero,

Espero que se encuentre bien.
Adjunto podrá encontrar el certificado actualizado.

Saludos cordiales,

Ing. Jorge Alejandro García Salazar.

Jefe Agencia Tumbaco

TELE: [REDACTED]

EXTE: [REDACTED]

MAIL: [REDACTED]

WEB: www.eeq.com.ec

--

DECLARACION DE PRIVACIDAD:

La información contenida en este correo esta protegida por las normas de privacidad vigentes en la ley, su contenido es confidencial por tanto cualquier retención, difusión, distribución, uso no autorizado o copia de este mensaje esta prohibida. La EEQ. no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no este relacionada con sus asuntos oficiales.

De: "DCZP. Garcia Salazar Jorge Alejandro" <[REDACTED]>

Para: [REDACTED]

CC: "DCZP. Paillacho Pila Daniel German" <[REDACTED]>, "DCZP. Santillan Rosero Pablo Gonzalo" <[REDACTED]>, "DCZP. Valdez Toapanta Alfredo Sebastian" <[REDACTED]>, "DCZP. Aguiar Carrillo Editha Yolanda" <[REDACTED]>

Enviados: Jueves, 11 de Junio 2026 14:07:49

Asunto: Re: CERTIFICADO SERV ELECT 201004852350

Estimada Sra. Romero,

Espero que se encuentre bien.

Por medio del presente correo, pongo a su disposición el certificado de inicio de relaciones comerciales con la Empresa Eléctrica Quito de la cuenta contrato 201004852350, según lo solicitado.

A photograph of a document page, likely a letter or report, with a large, dark, diagonal smudge or shadow obscuring the text. The visible text is faint and mostly illegible due to the obstruction. The smudge appears to be a physical mark on the paper or a shadow from the scanning process.

Saludos cordiales,

Ing. Jorge Alejandro García Salazar.
Jefe Agencia Tumbaco
TELE: [REDACTED]
EXTE: [REDACTED]
MAIL: [REDACTED]
WEB: www.eeq.com.ec



DECLARACION DE PRIVACIDAD:

La información contenida en este correo esta protegida por las normas de privacidad vigentes en la ley, su contenido es confidencial por tanto cualquier retención, difusión, distribución, uso no autorizado o copia de este mensaje esta prohibida. La EEQ. no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no este relacionada con sus asuntos oficiales.

De: "DCZP. Santillan Rosero Pablo Gonzalo" <[REDACTED]>
Para: "DCZP. Garcia Salazar Jorge Alejandro" <[REDACTED]>
CC: "DCZP. Paillacho Pila Daniel German" <[REDACTED]>, "DCZP. Valdez Toapanta Alfredo Sebastian" <[REDACTED]>, "DCZP. Aguiar Carrillo Editha Yolanda" <[REDACTED]>
Enviados: Miércoles, 10 de Junio 2026 15:11:48
Asunto: CERTIFICADO SERV ELECT 201004852350

Estimado Ing. García,

Favor tu atención con para el requerimiento adjunto.
Cliente solicita un certificado de cuando comenzó a hacer uso del servicio eléctrico

Cuenta contrato: [REDACTED]
Medidor: 1002095030
Correo: [REDACTED]
Cel: [REDACTED]

Atentamente,
DCZP. Santillan Rosero Pablo Gonzalo.
Direccion Comercializacion Zona Periferica.
Tel.: [REDACTED]
Ext.: [REDACTED]
Mail: [REDACTED]
Web: www.eeq.com.ec

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en 02 foja(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



25 AGO 2026
Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
20 1701065 ..2024..

POLITICA DE PRIVACIDAD :

La información contenida en este correo está protegida por las normas de privacidad vigentes en la Ley, su contenido es confidencial, por tanto cualquier retención, difusión, distribución, uso no autorizado o copia de este mensaje está prohibida. La EEQ no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no esté relacionada con sus asuntos oficiales.

2025
2024
2023
2022
2021
2020
2019
2018
2017
2016
2015
2014
2013
2012
2011
2010
2009
2008
2007
2006
2005
2004
2003
2002
2001
2000
1999
1998
1997
1996
1995
1994
1993
1992
1991
1990
1989
1988
1987
1986
1985
1984
1983
1982
1981
1980
1979
1978
1977
1976
1975
1974
1973
1972
1971
1970
1969
1968
1967
1966
1965
1964
1963
1962
1961
1960
1959
1958
1957
1956
1955
1954
1953
1952
1951
1950
1949
1948
1947
1946
1945
1944
1943
1942
1941
1940
1939
1938
1937
1936
1935
1934
1933
1932
1931
1930
1929
1928
1927
1926
1925
1924
1923
1922
1921
1920
1919
1918
1917
1916
1915
1914
1913
1912
1911
1910
1909
1908
1907
1906
1905
1904
1903
1902
1901
1900



Factura: 002-002-000112464



20261701065C02606

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02606

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/id/AAKALgAAAAAAHYQDEapme...> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:06, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CERTIFICADO DE EXPENSAS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza (n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:06).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA EN BLANCO

"CONJUNTO HABITACIONAL SAN NICOLÁS"

Certificado de Expensas



Cumbayá, 6 de Agosto de 2026.

Por medio del presente documento y en mi calidad de Presidente y Representante legal del [REDACTED] con RUC N° [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] Án [REDACTED], la Urbanización La Primavera, parroquia rural Cumbayá, CERTIFICO que la [REDACTED] es de propiedad de la Sra. Ines Maritza Romero Estevez titular de la cedula de ciudadanía N° [REDACTED] desde el 15 de septiembre de 2020 conforme al acta de inscripción de la propiedad proporcionado por la señora Romero para la emisión de este certificado, además debo mencionar que se encuentra al día en los pagos de expensas por mantenimiento y seguridad y agua hasta el mes de Agosto de 2026.

Atentamente,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN PATRICIO
LOZA CEVALLOS**

Esteban Patricio Loza Cevallos
PRESIDENTE

[REDACTED]

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cincos del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en [REDACTED] hoja(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



18 AGO 2026

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 26-1701065

PAGINA EN BLANCO



ACTA NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

En la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de abril de 2026, convocados con la suficiente antelación por el Presidente de la Asamblea vigente, asisten a la misma de acuerdo al adjunto.

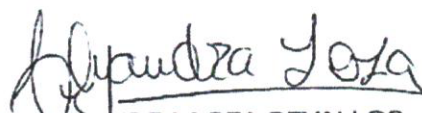
Queda constituida la Junta General Ordinaria, celebrada bajo la Presidencia para la Asamblea General de MARIA ALEJANDRA LOZA CEVALLOS, actuando como secretaria GABRIELA CARRERA CARVAJAL.

El orden del día previsto se desarrollo de la siguiente forma:

- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

Por el sistema establecido por la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto habitacional San Nicolás, es nombrado Presidente ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS, Gerente general de la Constructora e Inmobiliaria Coinmobil S.A, que es propietaria de las unidades habitacionales: Departamento B3, Casas #5,8,9,12 del Conjunto San Nicolás, que además será representante legal, con los derechos y obligaciones legales.

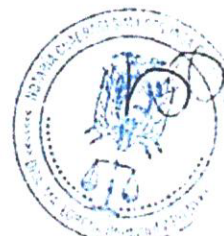
Atentamente,

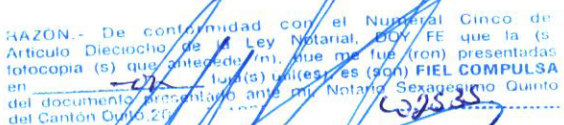
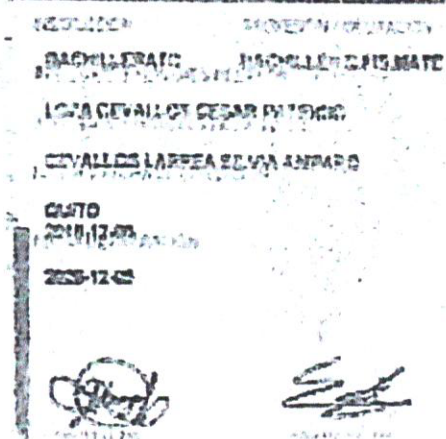

MARIA ALEJANDRA LOZA CEVALLOS
Presidente de la Junta

RAZON: ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS acepto el cargo de PRESIDENTE del [REDACTED] que se me confiere el nombramiento precedente.

Quito, 11 de Abril 2026.


ESTEBAN PATRICIO LOZA CEVALLOS
[REDACTED]





RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco de
Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la (s)
fotocopia (s) que antecede (n), fue (n) (ron) presentada
en _____ la(s) _____ (s) FIEL COMPULSA
del documento presentado ante mí Notario SEXAGESIMO Quinto
del Cantón Oña, 26 _____ 2025.

~~12 AGO 2026~~

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió

Quito a 29 ABR. 2026

Dra. Ma. Lorena Bermúdez Pozo
NOTARIO 42

HISTARIO 42

Razón Social

CONJUNTO SAN NICOLAS

Número RUC

[REDACTED]

Representante legal

• LOZA CEVALLOS ESTEBAN PATRICIO

Estado ACTIVO	Régimen GENERAL	Artesano No registra
Fecha de registro 11/12/2020	Fecha de actualización 21/04/2025	Inicio de actividades 11/12/2020
Fecha de constitución 23/01/2015	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	Obligado a llevar contabilidad NO	
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención NO	Contribuyente especial NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA

Dirección

Medios de contacto

Email:

[REDACTED]

Celular:

[REDACTED]

Actividades económicas

• L68200301 - ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

No registra



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

RCR1786122704984142

Fecha y hora de emisión:

07 de agosto de 2026 12:11

Dirección IP:

200.25.143.34

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en 01 (ojas) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



12 AGO 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 26 1701066 622835

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, Pedro Tapia, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

CERTIFICA:

Que la Dra. Inés Maritza Romero Estévez., portadora de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], reside en la Parroquia de Cumbayá desde el año 2020, habiendo habitado:

Desde 2020 en la dirección [REDACTED]

La presente certificación se expide para los fines que la interesada estime convenientes, y en particular para acreditar residencia en una parroquia rural durante los últimos cinco (5) años, en caso de que se considere como acción afirmativa dentro de Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En la Parroquia de Cumbayá, a los 22 días del mes de enero del año 2026.



Documento digitalmente firmado por
PEDRO JOSÉ TAPIA
CORTES

MSc. Pedro Tapia
Presidente

GAD Parroquial Rural de Cumbayá

HAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco de Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) fotocopia (s) que antecede (n) que me fue (ron) presentadas en [REDACTED] toja (s) un (es) / es (son) FIEL COMPULSA del documento presentado ante mi Notario Sexagesimo Quinto del Cantón Quito, 27

HAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco de Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue (ron) presentadas en [REDACTED] toja(s) un(es) / es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mi Notario



12 ABO 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



19 FEB 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 26 1701065 110610

PAGINA EN BLANCO



Factura: 002-002-000112465



20261701065C02607

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02607**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/id/AAKALgAAAAAHYQDEapme...> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:07, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. SOLICITUD DE CERTIFICADO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza (n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:07).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARIA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

COPIES AVAILABLE

0000



Notaria EC 5.2.0

Configuración Ayuda

Firmar Documento (1) Verificar Documento (2) Validar Certificado (3)



Buscar Documento(s)
También lo puedes arrastrar aquí

1 DOCUMENTO(S) SELECCIONADO(S)
Documento

C:\Users\angel\OneDrive\Documents\Dra. Inés Maritza Romero Estévez RESIDENCIA-signed.pdf

Abrir Quitar Estado Detalle

Firmantes

Total de firmantes: 1

Documento:
C:\Users\angel\OneDrive\Documents\Dra. Inés Maritza Romero Estévez RESIDENCIA-signed.pdf

Cédula de Identidad / Nombres y Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Sellado de Tiempo	Válido
PEDRO JOSE TAPIA CORTES		2026-01-22 09:54:28 hora de Ecuador	SECURITY DATA - Persona Natural (EXT)	2025-05-16 12:20:05 hora de Ecuador	2029-05-15 12:20:05 hora de Ecuador	No revocado	No	✓

Verificar Restablecer

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en 01 folia(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



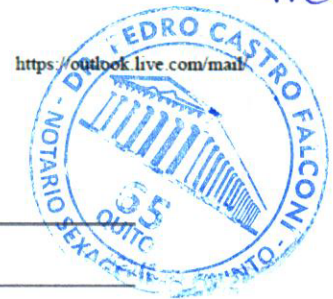
18 AGO 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
20 1707065

PAGNAFRANCO

Firefox

0000 0018 30 - treinta.



Outlook

Fw: Solicitud de certificado

Desde Maritza Romero [REDACTED]

1 archivo adjunto (204 KB)

Dra. Inés Maritza Romero Estévez RESIDENCIA-signed.pdf

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: GAD Cumbayá <gobiernoparroquialcumbaya@gmail.com>

Enviado: Thursday, 22 January 2026 12:55:00

Para: Maritza Romero [REDACTED]

Asunto: Re: Solicitud de certificado

Estimada señora Maritza Romero

Reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud, me permito informar que se adjunta al presente correo el certificado actualizado, conforme a lo detallado en el oficio remitido.

Saludos cordiales

El mar, 20 ene 2026 a las 10:02, Maritza Romero [REDACTED] escribió:

Estimados funcionarios por medio del presente solicito se me haga entrega del siguiente certificado conforme consta lo detallado en el oficio que se adjunta.
Muy amables su atención.

Obtener [Outlook para iOS](#)

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en 4 hoja(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



18 AGO 2026

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 26 1701065 03607

Página Em Branco

Quito, 31 de julio de 2026

Señores,

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)

Presente. –

IMPUGNACIÓN CIUDADANA A LA POSTULACIÓN N° 18 – ROMERO ESTÉVEZ INÉS MARITZA

En ejercicio de mi derecho constitucional a la participación ciudadana y al control social, previsto en los artículos 61 numeral 5, 95 y 208 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y con fundamento en lo determinado Capítulo IV del Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco ante ustedes y presento la siguiente IMPUGNACIÓN CIUDADANA:

I. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRESENTA LA IMPUGNACIÓN:

Yo, Carlos Humberto López Alomía, ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] de estado civil [REDACTED] de profesión abogado.

II. NOMBRES Y APELLIDOS DEL POSTULANTE CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA IMPUGNACIÓN:

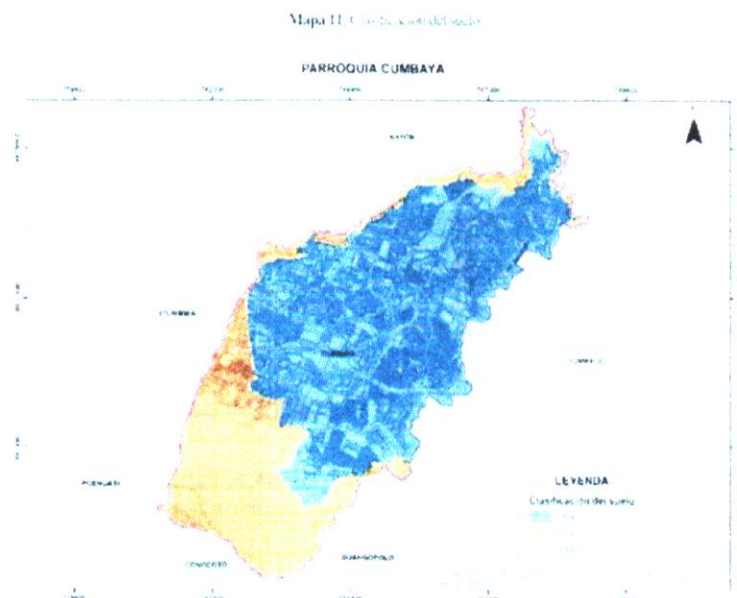
Postulante N° 18, correspondiente a la señora **INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ**, dentro del concurso de méritos y oposición referido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050-15-02-2026.

III. DESCRIPCIÓN CLARA DE LA IMPUGNACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO QUE DETERMINE QUE EL POSTULANTE SE ENCUENTRA INMERSO EN LAS CAUSALES DE LA IMPUGNACIÓN:

1. Con fecha 13 de febrero de 2026, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050-15-02-2026, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó al concurso de méritos y oposición para la designación de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.
2. La recepción de postulaciones para dicho cargo se recibió de manera física desde el miércoles 18 de febrero hasta el martes 03 de marzo de 2026.
3. Revisado el expediente de la postulante N° 18, Inés Maritza Romero Estévez, se ha identificado que presentó un certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá,

mismo que cuenta con la firma electrónica del MSc. Pedro Tapia, Presidente del GAD Parroquial de Cumbayá.

4. De conformidad con lo determinado en el artículo 38 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se considera una **Acción Afirmativa** el encontrarse domiciliado durante los últimos cinco años en una zona rural, afirmación que debe ser verificada mediante un Certificado emitido por la Junta Parroquial de la zona rural.
5. De conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Cumbayá, esta se encuentra dividida en dos tipos de suelo, principalmente suelo urbano y en un segundo plano suelo rural, a continuación, me permito pegar una captura de pantalla de dicho PDOT:



Fuente: Municipio DMQ, Información geográfica Secretaría de Territorio, Habitat y Vivienda, 2021
Elaboración: Equipo Consultor

Como es observable en la imagen, la parroquia se encuentra dividida en dos zonas una urbana y una rural, siendo la mayoría de esta la denominada como suelo urbano, dejando en segundo plano a la zona rural.

6. El certificado que la Postulante N° 18, Inés Maritza Romero Estévez, es vago en cuanto a la determinación de en qué zona se encuentra la vivienda de los últimos cinco años de la Postulante. En este no se hace

una determinación expresa sobre si esta vivienda se encuentra en la zona rural de dicha parroquia o en su defecto en su zona urbana. Motivo por el cual es imposible decir a ciencia cierta que su vivienda se ubique en la ruralidad.

7. Bajo esta línea de pensamiento es apreciable que la Postulante N° 18, Inés Maritza Romero Estévez, no cumple con el requisito establecido para ser beneficiaria de la **Acción Afirmativa** contenida en el numeral 4 del artículo 38 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es, haber vivido en una zona rural durante los últimos cinco años, al no haberse verificado de manera expresa que dicho domicilio se encuentre en una zona rural.
8. A su vez, esta falta de probidad en cuanto a la determinación del domicilio de la Postulante N° 18, Inés Maritza Romero Estévez, provoca que recaiga en la causal de impugnación determinada en el numeral tres (3) del artículo 46 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que reza:

"Artículo 46. – Causales de impugnación. – Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: (...)

4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, (...)"

Al ingresar un certificado de una parroquia que en su superficie parece ser completamente rural con la finalidad de acceder a las **Acciones Afirmativas** se está omitiendo información. Al no especificar que el domicilio se encuentra en la sección correspondiente a suelo rural se intenta acceder a puntos que no corresponden.

IV. DOCUMENTOS PROBATORIOS EN ORIGINALES O COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS:

1. Imagen correspondiente al *Mapa 11* del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial obtenido de la página web del Gobierno Parroquial de Cumbayá: <https://www.gadcumbaya.gob.ec/transparencia/>
2. Solicito se tome como prueba el certificado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá a fin de determinar el domicilio de la Postulante N°18, Inés Maritza Romero Estévez.

V. PETICIÓN:

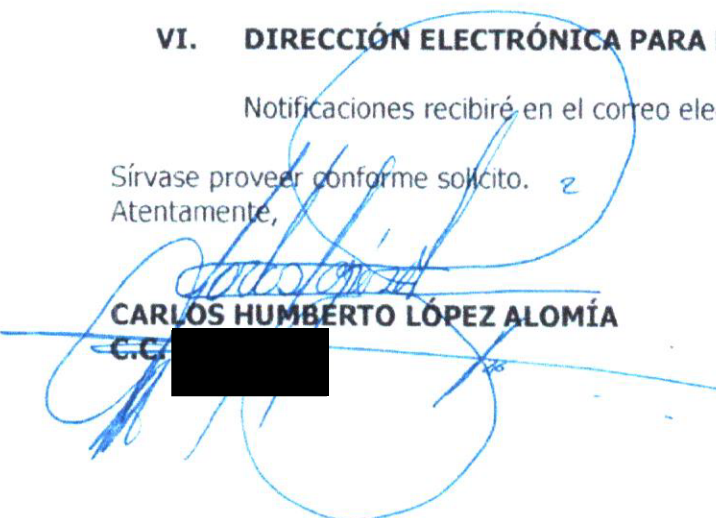
Con fundamento en lo expuesto y sobre lo determinado en el Capítulo IV del Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado solicito:

1. Se admita a trámite la presente impugnación ciudadana dentro de lo determinado en el artículo 48 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
2. Se verifique la ubicación exacta del domicilio de la Postulante N° 18, Inés Maritza Romero Estévez, a fin de determinar si su domicilio de los últimos cinco años se encuentra dentro de una zona rural o en su defecto se encuentra ubicado en una zona urbana.
3. De confirmarse la omisión de información relevante para la postulación al cargo se tomen las medidas correspondientes conforme lo determina el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
4. Se me notifique con el resultado de la presente impugnación.

VI. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Notificaciones recibiré en el correo electrónico [REDACTED]

Sírvase proveer conforme solicito.
Atentamente,


CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ALOMÍA

C.C. [REDACTED]

 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA GENERAL

Recibido Por: L. H. P. S.
Fecha: 31/07/2026 Hora: 16h58
Hojas Anexas: - 1 hoja -
Firma: [Handwritten Signature]

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-1928-EX
Fecha: 2026-07-31 17:15:37 GMT -05
Recibido por: Lizeth Patricia Merino Arévalo
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.participacionciudadana.gob.ec>
con el usuario [REDACTED]

0000 0021 -33-
treinta y tres

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CONDICIÓN CIUDADANÍA



APELLIDOS
LOPEZ
NOMBRES
ALOMIA
CARLOS HUMBERTO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
[REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SAN BLAS
FIRMA DEL TITULAR
[REDACTED]

SEXO
HOMBRE
Nº DOCUMENTO
007233169
FECHA DE VENCIMIENTO
30 JUN 2031
NATCAN
356126



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ VILLAGOMEZ CARLOS ERNESTO BENJAMIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALOMIA MONGAYO YOLANDA MIRIAM
ESTADO CIVIL
[REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 30 JUN 2021

CÓDIGO DACTILAR
[REDACTED]
TIPO SANGRE **O-**

DONANTE
SI

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

